

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Manejo Integral de Contaminantes

Núm. de Ref. 001121
Oficio Núm. DFG-UGA-DGIMAR/003/2017

Acapulco de Juárez, Gro., a 02 de enero de 2017.

ACUSE DE RECIBO

NOMBRE: Manuel Alejandro Ramos Ceruantes
FECHA: 13/01/2017
FIRMA: [Firma]

DR. LUIS GUTIÉRREZ ALMEIDA
REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL GENERAL DE CHILAPA.
CALLE 7 SUR, ESQ. CON 3 PONIENTE S/N, COL. CENTRO,
C.P. 41100, CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.
TEL. 756 11 4 56 52, CORREO: hgchilapa-rpi@hotmail.com

En atención a la solicitud de Modificación al registro SESHM1202811 como generador de residuos peligrosos, por **Incorporación o Eliminación de Residuos Generados y Categoría de Generación** del Hospital General de Chilapa, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Bitácora No. 12/HR-0089/12/16, el 14 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 24 de mayo de 2000, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. DFG SDMA/RLL/001422/205-2K, autorizó su registro como generador de residuos peligrosos (no anatómicos, punzocortantes, patológicos y sangre) asignándole el número de registro 12028923200493/2000.
- II. Que con fecha 26 de noviembre de 2001, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. DFG-SPA/753/01, se actualizó su registro como generador de residuos peligrosos asignándole el NRA: SESHM1202811.
- III. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación presentada por el Dr. Luis Gutiérrez Almeida, cumpliendo con todos los requisitos; y,

Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 50, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 60 y 113 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 16, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, fracción XXX, 19, fracción XXIII, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso b) del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-052-SEMARNAT-2002, esta Delegación Federal

RESUELVE

Que la solicitud de Modificación al registro **SESHM1202811**, como generador de residuos peligrosos por **Incorporación o Eliminación de Residuos Generados y Categoría de Generación** del Hospital General de Chilapa, es PROCEDENTE, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Queda registrado el **Hospital General de Chilapa**, con el mismo **NRA: SESHM1202811**, en la categoría de **Pequeño Generador** de Residuos Peligrosos, generando los siguientes residuos: **cultivos y cepas, objetos punzocortantes, residuos patológicos, residuos no anatómicos y sangre.**

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.
Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx



[Firma]

SEGUNDO.- El Hospital General de Chilapa, ubicado en Calle 7 Sur, Esq. Con 3 Poniente S/N, Col. Centro, C.P. 41100, Chilapa de Álvarez, Gro.; Deberá cumplir estrictamente con las siguientes condicionantes:

- I. Llevar una bitácora en la que registrará el nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.
- II. Deberá separar y envasar todos los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo con sus características físicas y biológicas, con forme a la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.
- III. Durante el envasado, los residuos peligrosos biológico-infecciosos no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o peligrosos.
- IV. El área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológico-infecciosos debe:
 - a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías.
 - b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales.
 - c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades.
 - d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT.
 - e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral.

A excepción de los establecimientos generadores incluidos en el Nivel I de la tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana 087-SEMARNAT-SSA1-2002, podrán ubicar los contenedores metálicos o de plástico con tapa en el lugar más apropiado dentro de sus instalaciones, de tal manera que no obstruyan las vías de acceso y ser rotulados con el símbolo universal de riesgo biológico, con la leyenda "RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS".

- V. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. En caso que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente; Cuando se trate del cierre de la instalación, los generadores presentarán el aviso, proporcionando además la siguiente información:
- a) La fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad generadora de residuos peligrosos;
 - b) La relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación;
 - c) El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo;
 - d) El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación, y
 - e) El registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo. Este requisito aplica sólo para los grandes generadores.

Los generadores de residuos peligrosos manifestarán en el aviso, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta.

- VII. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.
- VIII. El periodo de almacenamiento temporal de los residuos biológico infecciosos estará sujeto al tipo de establecimiento generador, como sigue: Nivel I: Máximo 30 días, Nivel II: Máximo 15 días y Nivel III: Máximo 7 días.
- IX. La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista **reducción o incremento** en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.
- X. En caso de actualización de información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde se generan sus residuos, deberá dar aviso a esta Delegación Federal;
- XI. El incumplimiento de alguna de estas condicionantes, dará lugar a ser sancionado de conformidad a la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

TERCERO.- Notifíquese por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL


M.V.Z. MARTÍN VARGAS



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p. **Lic. Maricela del Carmen Ruiz Massieu**.- Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio
Ing. Armando Sánchez Gómez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Archivo.

MVP*ASG*MJSM*ASN